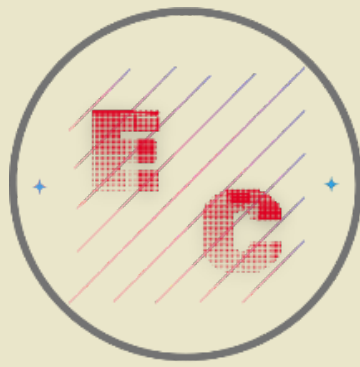




REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

**Volumen 3, Número 1
Enero-Marzo 2026**

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, www.omniscens.com

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 1
enero-marzo 2026

Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.



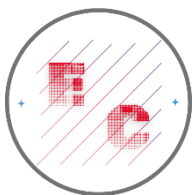
Copyright © 2026: Los autores



9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 1, enero-marzo 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 enero 2026.



Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 1, 2026, enero-marzo

DOI: <https://doi.org/10.71112/rqdywn97>

**FLUJOS FINANCIEROS ILÍCITOS Y TRANSPARENCIA ADUANERA MUNDIAL:
LA SOBREFACTURACIÓN DE IMPORTACIONES 2024**

**ILLICIT FINANCIAL FLOWS AND GLOBAL CUSTOMS TRANSPARENCY:
IMPORT OVER-INVOICING 2024**

Daniel Alejandro Magaña Urbina

México

Flujos financieros ilícitos y transparencia aduanera mundial: la sobrefacturación de importaciones 2024

Illicit financial flows and global customs transparency: import over-invoicing 2024

Daniel Alejandro Magaña Urbina

lcdanielmagana@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-0819-7974>

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

México

RESUMEN

En el contexto mundial, los Estados requieren de la recaudación de impuestos para cumplir con sus funciones esenciales, conforme a lo previsto en su legislación interna. En teoría, todos los obligados los pagarían voluntariamente, pero en contraste, la realidad obliga a las autoridades a establecer medidas coactivas para realizar su cobro. En el comercio mundial, estas medidas no son suficientes, por la falta de transparencia en la información aduanera, generando los llamados Flujos Financieros Ilícitos (FFI).

Los Flujos Financieros Ilícitos se originan por diversas causas, entre las que destacan las diferencias entre los reportes realizados por los países respecto a las importaciones y exportaciones efectuadas. Se definen como aquellos que se originan por la salida de capitales hacia el exterior de una jurisdicción sin haber realizado el correspondiente pago del tributo.

El objetivo de esta investigación consiste en estimar los Flujos Financieros Ilícitos derivados de sobrefacturación de importaciones en seis países con altos niveles de operaciones aduaneras en el año 2024 para evidenciar la necesidad de establecer un sistema que mejore la

transparencia en las aduanas del mundo. Esta investigación se basó en una revisión especializada sobre Flujos Financieros Ilícitos, fiscal, así como la recopilación y análisis de la base de datos de la Organización de las Naciones Unidas. Como resultado, se estimaron los Flujos Financieros Ilícitos por sobrefacturación durante el año 2024 en seis países: México, Rusia, India, Brasil, Argentina y Sudáfrica. Esto último, se realizó aplicando la metodología de Global Financial Integrity, llamada *Gross Excluding Reversals*.

Palabras clave: Flujos Financieros Ilícitos; comercio exterior; Impuestos y aduanas.

ABSTRACT

In the global context, States require the collection of taxes to fulfill their essential functions, as provided for in their domestic legislation. In theory, all obligors would pay them voluntarily, but in contrast, reality forces the authorities to establish coercive measures to collect them. In global trade, these measures are not sufficient, due to the lack of transparency in customs information, generating the so-called Illicit Financial Flows (FFI).

Illicit Financial Flows originate from various causes, among which the differences between the reports made by the countries regarding imports and exports stand out. They are defined as those that originate from the departure of capital outside a jurisdiction without having made the corresponding payment of the tax.

The objective of this research is to estimate the Illicit Financial Flows derived from over-invoicing of imports in six countries in the year 2024 to demonstrate the need to establish a system that improves transparency in customs around the world.

This investigation was based on a specialized review on Illicit Financial Flows, tax, as well as the compilation and analysis of the United Nations database. As a result, Illicit Financial Flows due to overinvoicing were estimated during the year 2024 in six countries: Mexico, Russia,

India, Brazil, Argentina and South Africa. The latter was carried out by applying the Global Financial Integrity methodology, called Gross Excluding Reversals.

Keywords: Illicit Financial Flows; foreign trade; Taxes and customs

Recibido: 15 enero 2026 | Aceptado: 26 febrero 2026 | Publicado: 27 febrero 2026

INTRODUCCIÓN

Los sistemas aduaneros son parte de las administraciones tributarias de los países, y de ello trasciende que las mercancías deben de ser declaradas como parte de una correcta fiscalización. Sin embargo, el sistema actual no es suficiente para tener toda la información a tiempo de los actores y de las operaciones comerciales internacionales para garantizar la recaudación óptima de las contribuciones.

En ese mismo sentido, existen limitaciones en el alcance de los tipos penales fiscales establecidos, en combinación con los sistemas de declaraciones que al día de hoy necesitan ser reformulados, ello en virtud de que todavía se siguen generando flujos financieros ilícitos a través de importaciones y exportaciones, los cuales generan pérdidas millonarias a los países a nivel global.

El objetivo de esta investigación consiste en estimar los flujos financieros ilícitos en seis países de manera aleatoria, cuyos resultados sirvieron para verificar limitaciones en la transparencia sobre las transacciones comerciales internacionales en los países objeto de estudio.

Para estos efectos, primeramente, se aborda el tema de los flujos financieros ilícitos, su definición y el tipo penal en México en el ámbito fiscal, para así continuar con un breve análisis de su trascendencia global y de la agenda de 2030 de la ONU. También se plasma y analiza un top 10 de países que generaron más flujos financieros ilícitos desde el año 2004 al 2013, según

los cálculos de (Kar & Spanjers, 2015), para continuar con las formas en que se realizan, según varias organizaciones y prosiguiendo con el tema de la facturación falsa. Finalmente, se procede a plasmar la estimación de los flujos financieros ilícitos en seis países por sobrefacturación de importaciones, con lo cual se cumple con el objetivo de esta investigación.

METODOLOGÍA

Diseño Metodológico

Esta investigación se realizó mediante un proceso basado en una revisión de varios autores de trascendencia en el tema de los flujos financieros ilícitos y la evasión fiscal, siendo algunas organizaciones. Asimismo, se consultó y plasmaron artículos de la normatividad mexicana en materia fiscal que coadyuvaron a la comprensión del tipo penal en México. En ese mismo sentido, para complementar, se investigaron algunos datos sobre el *Common Reporting Standard* y el FATCA, acuerdos de relevancia para la recaudación global. De igual manera, se analizó el método a aplicar para estimar los citados flujos por sobrefacturación de importaciones, siendo este el *Gross Excluding reversals* de Global Financial Integrity, para lo cual se realizó la recopilación y análisis de cantidades sobre importaciones y exportaciones de la base de datos de la Organización de las Naciones Unidas, datos con los cuales se pudieron determinar los flujos financieros ilícitos por sobrefacturación en seis países por el año 2024, cantidades con las cuales también se pudieron identificar problemas de transparencia en el sistema de aduanas a nivel mundial. Al respecto, en este mismo trabajo se plasman las limitaciones metodológicas que hacen de este estudio una aproximación de cantidades, más no algo absoluto.

Desarrollo

Flujos Financieros Ilícitos

Es un hecho notorio, que todo país para poder hacer frente a sus obligaciones y en concreto, para poder funcionar adecuadamente, depende de su recaudación, que en el caso de México tiene su sustento principal en la (CPEUM, 1917), donde se establece la obligatoriedad de todos los mexicanos para contribuir con el gasto público de forma proporcional y equitativa, conforme lo disponga la ley.

Sin embargo, la existencia per se de una norma, no es suficiente para poder hacer frente todos los actos tendientes a evadir o eludir las contribuciones, tal y como se puede ver en el estudio de (OXFAM, 2015) donde se trata un tema y que en la práctica se han realizado a través de los llamados Flujos Financieros Ilícitos por facturación errónea o falsa, como lo determinan en el estudio de (Global Financial Integrity, 2026).

Definición y Tipo Penal en el Ámbito Fiscal en México

Los Flujos Financieros Ilícitos, de acuerdo con (Global Financial Integrity, 2026) se *refieren al movimiento transfronterizo de dinero o valor obtenido, transferido o utilizado ilegalmente, incluyendo el producto del delito, la corrupción y prácticas como la evasión fiscal.*

Una parte de estos flujos se representa por las operaciones aduaneras, es decir, importaciones y exportaciones mediante las cuales se realizan prácticas de evasión fiscal. Al respecto, cabe señalar, que este último concepto, no existe como tal en todos los países, pues en el caso de México, en el (CFF, 1981), este es un tipo penal que se llama defraudación fiscal, o en su caso específico, cuando se trata de asuntos aduaneros, se denomina contrabando.

De acuerdo con el citado Código, la defraudación fiscal se realiza cuando:

Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita... (primero al tercer párrafo)

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a). - Usar documentos falsos.*
- b). - Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.*
- c). - Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.*
- d). - No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.*
- e). - Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.*
- f). - Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.*
- g). - Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.*

- h). - Declarar pérdidas fiscales inexistentes.*
- i). - Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.*
- j). - Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.*
- k). - Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales...
(séptimo párrafo)*

Por otro lado, el contrabando, consiste en lo siguiente:

Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.*
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.*
- III. De importación o exportación prohibida...*

Ambas definiciones son genéricas, sin embargo, son orientadoras para conocer en qué consiste cada tipo penal fiscal en México.

Trascendencia Global

En la actualidad, existen grandes preocupaciones de carácter global, establecidas en una agenda para cumplir para el año 2030 con 17 objetivos definidos por la (Organización de las Naciones Unidas, 2026). En ese sentido, se tienen los objetivos 16.4 y su indicador 16.4.2, que establecen lo siguiente:

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.4.1 Valor total de las corrientes financieras ilícitas entrantes y salientes (en dólares corrientes de los Estados Unidos)

Es decir, que, de acuerdo con la citada Agenda de 2030, lo que busca la ONU, conforme a su indicador 16.4.1, busca disminuir los flujos financieros ilícitos entrantes y salientes, de manera significativa, de entre los cuales, se tienen los realizados en operaciones aduaneras.

El Top 10 de los FFI durante el periodo 2004 – 2013

Kar y Spanjers (2015) para el año 2013 determinaron que los Flujos Financieros Ilícitos de México hacia el exterior ascendieron a 77,583 millones de dólares. Dichos flujos se realizaron por actos de elusión y evasión fiscal. La siguiente tabla representa el Top 10 de los FFI determinados por Global Financial Integrity:

Tabla 1*Flujos Financieros Ilícitos del Top 10, 2004-2013**(Cifras en millones de dólares estadounidenses o en porciento)*

RANGO	PAÍS	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	ACUMU- LATIVO	MEDIA
1	China, Mainland	81,517	82,537	88,381	107,435	104,980	138,864	172,367	133,788	223,767	258,640	1,392,276	139,228
2	Federación Rusa	46,064	53,322	66,333	81,237	107,756	125,062	136,622	183,501	129,545	120,331	1,049,772	104,977
3	México	34,239	35,352	40,421	46,443	51,505	38,438	67,450	63,299	73,709	77,583	528,439	52,844
4	India	19,447	20,253	27,791	34,513	47,221	29,247	70,337	85,584	92,879	83,014	510,286	51,029
5	Malasia	26,591	35,255	36,554	36,525	40,779	34,416	62,154	50,221	47,804	48,251	418,542	41,854
6	Brasil	15,741	17,171	10,599	16,430	21,926	22,061	30,770	31,057	32,727	28,185	226,667	22,667
7	Sudáfrica	12,137	13,599	12,864	27,292	22,539	29,589	24,613	23,028	26,138	17,421	209,219	20,922
8	Tailandia	7,113	11,920	11,429	10,348	20,486	14,687	24,100	27,442	31,271	32,971	191,768	19,177
9	Indonesia	18,466	13,290	15,995	18,354	27,237	20,547	14,646	18,292	19,248	14,633	180,710	18,071
10	Nigeria	1,680	17,867	19,160	19,335	24,192	26,377	19,376	18,321	4,998	26,735	178,040	17,804
Total, del Top 10		262,994	300,565	329,526	397,912	468,623	479,289	622,435	634,524	682,086	707,765	4,885,718	488,572
Top 10 como porcentaje del total		56.5%	57.3%	60.6%	56.9%	56.6%	64.2%	68.7%	63.0%	65.8%	64.9%	62.3%	
Total, de los países en desarrollo		465,269	524,588	543,524	699,145	827,959	747,026	906,631	1,007,744	1,035,904	1,090,130	7,847,921	784,792

Fuente: elaboración propia con base en los datos obtenidos de (Kar & Spanjers, 2015)

Para cuando se realizó el estudio anterior, no se contaba aún con los acuerdos multilaterales de intercambio de información antes citados, y el autor de este artículo considera que en teoría pudieron haber sido suficientes para disminuir abruptamente los flujos financieros ilícitos por facturación falsa. Sin embargo, esto no fue así pues en su tesis, (Magaña Urbina, 2023) determinó que, en México, los flujos financieros ilícitos por facturación falsa del año 2000 a 2021, ascendieron a 1,326,800,063,388 dólares estadounidenses, siendo 1,287,429,877,233 dólares por salidas ilícitas y 39,370,186,155 dólares por entradas ilícitas. Lo cual hace evidente

que los flujos financieros ilícitos aduaneros se realizan más por importaciones o sobrefacturación de importaciones, como se explica a continuación.

Formas en que se realizan

En el reporte de la Ilusión Fiscal, (OXFAM, 2015) menciona que los Flujos Financieros Ilícitos se realizan de las formas siguientes:

- Soborno.
- El robo por funcionarios del gobierno.
- El tráfico de drogas, armas y humanos.
- El contrabando.
- La evasión fiscal comercial.
- El precio indebido de mercado o la manipulación precios de transferencia.

Por su parte, la (OCDE, 2014) señala que la literatura actual sobre este tema sugiere que los flujos financieros ilícitos generalmente involucran las prácticas siguientes:

- Lavado de dinero.
- Soborno por parte de empresas internacionales.
- Evasión de impuestos.
- Precios comerciales erróneos (o manipulación de precios de transferencia).

De igual manera, (Kar, Mexico: Illicit Financial Flows, Macroeconomic Imbalances, and the Underground Economy, 2012) y (Kar & Spanjers, 2015, pág. 1) mencionan que se realizan de las formas siguientes:

- Precios de transferencia abusivos.

- Facturación fraudulenta entre socios comerciales no relacionados que colaboran entre sí.

De lo anterior, cabe aclarar que si bien son muchas las modalidades en que se realizan los Flujos Financieros Ilícitos, en esta investigación se analizarán los relacionados con la facturación falsa, pues el objeto primordial de este trabajo es estimar los relacionados con sobrefacturación de importaciones.

La Facturación Falsa

De acuerdo con (Kar, Mexico: Illicit Financial Flows, Macroeconomic Imbalances, and the Underground Economy, 2012) una manera de impulsar los Flujos Financieros Ilícitos por medio de la facturación falsa o fraudulenta es a causa de las restricciones comerciales, lo cual puede incentivar a la subfacturación de importaciones para reducir aranceles o también por medio de la sobrefacturación de exportaciones para beneficiarse de subvenciones a la exportación. Ambos tienen como principal motor la evasión de impuestos.

Para estos efectos, la facturación falsa consiste en falsificar deliberadamente el valor declarado de los bienes en los documentos de aduanas. Para estos efectos, el mismo autor menciona que los procesos de aduana son una parte de la realización de dichos flujos, en el cual detalla que los altos costos relacionados a causa de los procesos ineficientes del despacho de bienes y largos plazos son demasiado altos si se comparan con los estándares aceptados internacionalmente. Alude al informe del Banco Mundial en donde concluye que existen ciertos problemas en las aduanas mexicanas, los cuales son entre otros, los siguientes:

- a) Procesos complejos y no normalizados.
- b) Duplicación de actividades.
- c) Falta de claridad con respecto a las responsabilidades.
- d) Información poco oportuna e inadecuada.

e) Fragmentación de los sistemas que no se comunican entre sí.

Otro de los factores externos por medio de los cuales se realizan los Flujos Financieros Ilícitos son los paraísos fiscales, en donde existen grandes vacíos de información en los bancos, lo cual hace difícil determinar la distribución de los Flujos Financieros Ilícitos para efectos de dar seguimiento a las transacciones que los originan.

En ese mismo sentido, otros de los factores que contribuyen a la realización de dichos flujos se encuentran en los límites al intercambio de información y cooperación internacional que se encuentran en los Tratados de Doble Tributación y en los Acuerdos de Intercambio de Información.

Sobre lo anterior, propone algunas soluciones:

- i. Poner en práctica acuerdos de intercambio de automático de información y contra la doble imposición con los países con que México tiene fuertes vínculos comerciales y de mercados de capital.
- ii. Reducir el tamaño de la economía sumergida mediante medidas como una mayor transparencia y responsabilidad al conceder contratos públicos.
- iii. Recopilar información sobre los propietarios reales de las empresas y las cuentas financieras.
- iv. Que México adopte una posición de liderazgo en los foros internacionales y exija que los paraísos fiscales y los bancos trabajen de forma más transparente y responsable para frenar la absorción de fondos ilícitos.

De lo anterior, es necesario considerar que el estudio al que se refiere los párrafos que preceden es del año 2012, por lo cual, para ese entonces no se contaba con acuerdos multilaterales de intercambio de información, como son el *Common Reporting Standard*¹ de la

¹ En febrero de 2014, la OCDE adoptó el Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en Materia Tributaria, también conocido como Estándar Común de Información (CRS). Este estándar insta a las jurisdicciones a obtener información de sus instituciones financieras e intercambiarla automáticamente

(OCDE, 2025) y el *Foreign Account Tax Compliance Act*² del (IRS, 2025), entre otros, razón por la cual al día de hoy, se podrá observar en este estudio, que todavía existe un área de oportunidad para frenar el contrabando o la evasión fiscal en las aduanas, ya que después de haberse implementado, todavía persiste la generación de los FFI.

Estimación de los Flujos Financieros Ilícitos por Facturación Falsa en Seis Países

En este apartado, se procede a realizar la determinación de los flujos financieros ilícitos por facturación falsa de seis países con altos niveles de operaciones aduaneras; sin embargo, antes de plasmar dicha estimación, es necesario mencionar algunos aspectos conceptuales de importancia para su comprensión.

Las operaciones aduaneras se realizan considerándolas como importaciones o exportaciones, donde las primeras son aquellas mercancías que se introducen al territorio aduanero, mientras que las otras son aquellas se envían a otro país.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) las clasifica de dos formas, de acuerdo al valor que las integran, siendo estas Cost, Insurance and freight (CIF) o Free on board (FOB), es decir, que las CIF son aquellas que incluyen otros conceptos, como el seguro y el flete, mientras que las FOB, solamente el costo. De acuerdo con (EUROSTAT, 2026) se definen de la siguiente manera:

- a) El precio de costo, seguro y flete (CIF) es *el precio de un bien entregado en la frontera del país importador, o el precio de un servicio entregado a un residente, antes del pago*

con otras jurisdicciones anualmente. Desde su adopción, el CRS se ha implementado ampliamente en todo el mundo, permitiendo a las jurisdicciones e instituciones financieras mejorar el cumplimiento tributario y fomentar la cooperación fiscal internacional.

² La Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas en el Extranjero (FATCA), aprobada como parte de la Ley HIRE, exige generalmente que las instituciones financieras extranjeras y ciertas entidades extranjeras no financieras informen sobre los activos extranjeros que poseen sus titulares de cuentas en Estados Unidos o que estén sujetas a retenciones sobre los pagos sujetos a retención. La Ley HIRE también incluía legislación que obligaba a los ciudadanos estadounidenses a informar, según el valor, sobre sus cuentas financieras y activos en el extranjero.

de derechos de importación u otros impuestos sobre las importaciones o el comercio. Y márgenes de transporte dentro del país.

- b) El valor FOB (franco a bordo) de las exportaciones e importaciones de mercancías es el *valor de las mercancías en la frontera aduanera del exportador. Los servicios de seguros y transporte exterior entre las fronteras del exportador y del importador no se incluyen en el valor (pero se registran en servicios).*

Ahora bien, como ya se conoció la clasificación que realiza la OMC, se procede a mencionar, que de acuerdo con (Global Financial Integrity, 2021), los flujos financieros ilícitos por facturación falsa son aquellos que se realizan:

[...] cuando los importadores y exportadores falsifican deliberadamente el valor declarado de los bienes en los documentos que envían a sus autoridades aduaneras para transferir dinero ilícitamente a través de las fronteras internacionales, evadir impuestos y/o aranceles aduaneros, lavar el producto de actividades delictivas, eludir los controles de divisas y ocultar ganancias en cuentas bancarias extraterritoriales. Al sobrevaluar o subvaluar el valor declarado de las importaciones o exportaciones, los comerciantes mueven riquezas ilícitamente a través de las fronteras internacionales ocultándolas dentro de los pagos regulares por el comercio en el sistema de comercio internacional (p.1).

Luego entonces, para estimar estos flujos, es necesario aplicar métodos de medición, de entre los cuales se puede destacar el *Gross Excluding Reversals*, que se describe a continuación.

El Método Gross Excluding Reversals (GER)

El método *Gross Excluding Reversals* (GER) sirve para determinar los flujos financieros ilícitos por facturación falsa. Para estos efectos, (Kar & Spanjers, 2015) mencionan que la mala información comercial se calcula comparando las estadísticas comerciales notificadas de un país con las de sus socios comerciales de “economía avanzada” (según lo designado por el FMI), por lo cual aplican dicho enfoque en dos etapas. Primero, las importaciones CIF las convierten en importaciones FOB y una vez que se ha aplicado el factor de conversión, las discrepancias de importación y exportación (ID y ED, respectivamente) se calculan utilizando las ecuaciones siguientes:

Ecuación 1:

$$ID_{jp,t} = \frac{I_{jt}}{r} - X_{pt}$$

Ecuación 2:

$$ED_{jp,t} = \frac{I_{pt}}{r} - X_{jt}$$

Donde:

I_{jt} = Importaciones del país en desarrollo j procedentes del país socio p en un momento t

I_{pt} = Importaciones del país socio p procedentes del país en desarrollo j en un momento t

X_{jt} = Exportaciones del país en desarrollo j al país socio p en un momento t

X_{pt} = Exportaciones de los países socios p al país en desarrollo j en un momento t

Al respecto, la misma organización menciona que un valor negativo de $ID_{jp,t}$ indica una subfacturación de importación (entradas ilícitas), y un valor positivo muestra la sobrefacturación

de importaciones (salidas ilícitas). Del mismo modo, un valor negativo de $ED_{jp,t}$ representa la sobrefacturación de exportaciones (entradas ilícitas), mientras que un valor positivo muestra la subfacturación de exportaciones (salidas ilícitas).

La fórmula anterior se aplica para países con un socio comercial con el cual tienen relaciones bilaterales. Sin embargo, también para los demás países aplica la misma fórmula, con un cambio de variables no sustancial, ya que la mecánica de cálculo es exactamente la misma, pero para efectos metodológicos resulta importante expresarla de la manera siguiente:

Ecuación 3:

$$ID_{jw,t} = \frac{I_{jt}}{r} - X_{wt}$$

Ecuación 4:

$$ED_{jw,t} = \frac{I_{wt}}{r} - X_{jt}$$

Donde:

I_{jt} = Importaciones del país en desarrollo j procedentes del mundo w en un momento t

I_{wt} = Importaciones del mundo w procedentes del país en desarrollo j en un momento t

X_{jt} = Exportaciones del país en desarrollo j mundo w en un momento t

X_{wt} = Exportaciones del mundo w al país en desarrollo j en un momento t

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la estimación de los Flujos Financieros Ilícitos por sobrefacturación, se consideraron seis países con altos niveles de operaciones aduaneras, siendo los siguientes:

- a) México
- b) Rusia

- c) India
- d) Brasil
- e) Argentina
- f) Sudáfrica

Por ende, las cantidades que se tomaron en cuenta fueron las importaciones *Free On Board* (FOB) de esos países, directamente de la base de datos de la (ONU, 2026), por el año 2024 y aplicando las fórmulas antes mencionadas se obtuvieron las siguientes cantidades:

Tabla 2

Flujos Financieros Ilícitos Por Facturación Falsa 2024

(Cifras en millones de dólares estadounidenses)

NÚMERO	PAÍS	FFI POR SOBREFACTURACIÓN
1	MÉXICO	\$680,232,857,936.86
2	RUSIA*	N/A
3	INDIA	\$409,388,007,606.93
4	BRASIL	\$277,759,776,134.50
5	ARGENTINA	\$58,910,725,113.22
6	SUDÁFRICA	\$112,630,106,592.65

Fuente: elaboración propia

Es necesario mencionar, que, a la fecha de elaboración de este artículo, no se cuenta con las cantidades del año 2025, razón por la cual, se realizó por el año 2024.

De la aplicación del método *Gross Excluding Reversals* se pudo obtener información solamente por cinco países, como se puede observar en la tabla 2, ya que no se encontraron cantidades reportadas por Rusia en la base de datos de la (ONU, 2026), información que es relevante para poder hacer un cruce adecuado y determinar los flujos financieros ilícitos del

año; tampoco se descarta la existencia de los mismos, pero dadas las limitaciones en la disponibilidad de la información, no se puede plasmar una estimación concreta.

Cabe señalar, que las cantidades antes determinadas, no reflejan *per se* un top, ya que los países de este artículo fueron elegidos de manera aleatoria; además, los flujos financieros ilícitos pueden ser preponderantes por subfacturación o por sobrefacturación, dependiendo de la jurisdicción, como ya se ha tratado en los estudios de (Kar, 2012), (Global Financial Integrity, 2026), (Kar & Spanjers, 2015) y (Prakarsa, 2016) por citar algunos.

Limitaciones Metodológicas

La estimación de los FFI por sobrefacturación de importaciones para el año 2024 se realizó mediante la aplicación del método *Gross Excluding Reversals* desarrollado por Global Financial Integrity, utilizando estadísticas comerciales en valores *Free On Board* (FOB) provenientes de la base de datos de la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante, es necesario precisar las siguientes limitaciones inherentes al método y a la disponibilidad de información:

1. Las discrepancias entre las exportaciones reportadas por el mundo hacia un país y las importaciones declaradas por dicho país pueden derivar no exclusivamente de prácticas ilícitas, sino también de:
 - a) Diferencias en criterios de registro.
 - b) Errores administrativos.
 - c) Problemas de clasificación arancelaria.
 - d) Desfase temporal en el registro de operaciones.
 - e) Diferencias logísticas en el momento de cruce aduanero.

2. Si bien se trabajó con valores FOB para homogeneizar los registros, pueden subsistir diferencias técnicas derivadas de costos de transporte, seguros y ajustes metodológicos aplicados por cada jurisdicción estadística.
3. El enfoque *Gross Excluding Reversals* identifica discrepancias brutas en el comercio bilateral o con el mundo. Sin embargo, el método no permite distinguir con precisión qué proporción de la discrepancia corresponde estrictamente a manipulación deliberada de facturación y cuál podría obedecer a inconsistencias estadísticas.
4. El año 2024 puede estar sujeto a revisiones posteriores por parte de las autoridades estadísticas nacionales e internacionales. En el caso de Rusia, no se contó con información suficiente para realizar la estimación, lo que evidencia limitaciones estructurales de transparencia en el sistema de reporte internacional.
5. Las cifras obtenidas representan discrepancias comerciales estimadas bajo la metodología GER y no constituyen, per se, montos judicialmente determinados de evasión fiscal o contrabando. Deben interpretarse como aproximaciones macroeconómicas indicativas de potenciales áreas de riesgo sistémico.

En consecuencia, los resultados deben analizarse como estimaciones indicativas de posibles flujos financieros ilícitos derivados de sobrefacturación, útiles para identificar patrones estructurales de riesgo y necesidades de mejora en la transparencia aduanera global, pero no como cuantificaciones definitivas de ilícitos comprobados.

CONCLUSIONES

Existe claramente una persistencia en la generación de los flujos financieros ilícitos por facturación falsa; ello a pesar de haberse implementado los acuerdos multilaterales de información como el *Common Reporting Standard* y el *Foreign Account Tax Compliance Act*.

De los países que se consideraron, se puede observar que, en todos, excepto en Rusia, se determinó la existencia de los citados flujos por sobrefacturación por el año 2024.

Asimismo, trasciende la falta de transparencia o la falta de información oportuna sobre las operaciones aduaneras a la Organización de las Naciones Unidas, pues es importante para poder estimar a tiempo las diferencias entre las cantidades reportadas entre este y los demás países. Esto es, que no se puede asegurar que Rusia sea el único país con el que no se cuenta información sobre las operaciones que realizó, ya que, al haberse realizado una estimación aleatoria, no se tiene el dato de cuántos países en el mundo no reportaron sus operaciones aduaneras a la ONU.

En ese mismo sentido, de los demás países que se consideraron en este documento, tampoco se puede asegurar que las cantidades sean completas, pues ante la falta de información en tiempo real, es muy posible que pudieran existir todavía diferencias que declarar. Es por ello que el autor de este artículo, considera que es necesario implementar un sistema de información aduanera en tiempo real donde las administraciones de cada país puedan tener en su respectivo organismo centralizado, descentralizado u órgano desconcentrado recaudador un reporte en tiempo real sobre las mercancías que se va a importar y los valores declarados, ya que esto podría coadyuvar a la disminución de los flujos financieros ilícitos por sobrefacturación e incluso por subfacturación.

Declaración de conflicto de interés

El autor declara no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

Declaración de contribución a la autoría

Daniel Alejandro Magaña Urbina: conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, administración del proyecto, validación, visualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción.

Declaración de uso de inteligencia artificial

El autor declara que utilizó la inteligencia artificial como apoyo para este artículo, y también que esta herramienta no sustituye de ninguna manera la tarea o proceso intelectual. Después de rigurosas revisiones con diferentes herramientas en la que se comprobó que no existe plagio como constan en las evidencias, el autor manifiesta y reconoce que este trabajo fue producto de un trabajo intelectual propio, que no ha sido escrito ni publicado en ninguna plataforma electrónica o de IA. Asimismo, el autor declara que el único apartado donde se utilizó dicha herramienta fue en el apartado denominado “Limitaciones Metodológicas”.

REFERENCIAS

- CFF. (1981). *Código Fiscal de la Federación*. Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1981.
- CPEUM. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917.
- EUROSTAT. (20 de febrero de 2026). *EUROSTAT*. Obtenido de <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php>
- Global Financial Integrity. (2021). *Trade-Related Illicit Financial Flows in 134 Developing Countries 2009 - 2018*. Washington, D.C., Estados Unidos: Global Financial Integrity.
- Global Financial Integrity. (2026). *Trade-Related Illicit Financial Flows in the Western Hemisphere (2013–2022)*. Washington, D.C., Estados Unidos.: Global Financial Integrity.

- IRS. (23 de septiembre de 2025). *Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)*. Obtenido de <https://www.irs.gov/businesses/corporations/foreign-account-tax-compliance-act-fatca>
- Kar, D. (2012). *Mexico: Illicit Financial Flows, Macroeconomic Imbalances, and the Underground Economy*. Washington, D.C., Estados Unidos: Global Financial Integrity.
- Kar, D., & Spanjers, J. (2015). *Illicit Financial Flows from Developing Countries: 2004-2013*. Washington, D.C., Estados Unidos: Global Financial Integrity.
- Magaña Urbina, D. A. (junio de 2023). Modelo para Determinar la Relación entre los Flujos Financieros Ilícitos y la Manipulación de Precios de Transferencia. Zitácuaro, Michoacán, México.
- OCDE. (2014). *Illicit Financial Flows from Developing Countries. Measuring OECD Responses*. OECD Publishing.
- OCDE. (2 de junio de 2025). *Consolidated text of the Common Reporting Standard (2025)*. Obtenido de https://www.oecd.org/en/publications/consolidated-text-of-the-common-reporting-standard-2025_055664b1-en.html
- ONU. (30 de enero de 2026). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de febrero de 2026). *Agenda 2030 en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://agenda2030lac.org/>
- OXFAM. (5 de marzo de 2015). *La Ilusión Fiscal. Demasiadas sombras en la fiscalidad de las empresas*. Obtenido de European Network on Debt and Development: <https://bit.ly/3rm81Cg>
- Prakarsa. (2016). *Calculating Illicit Financial Flows to and from Indonesia: a Trade Data Analysis, 2001–2014*. Jakarta.